



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 297/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **3** tres días del mes de **febrero** del año **2015** dos mil quince.- -

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número **297/14-RRI**, correspondiente al **Recurso de Revocación** interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio **00557514** del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día **19** diecinueve del mes de octubre del año **2014** dos mil catorce, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:- - - - -

ANTECEDENTES

- 1.** Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, bajo el número de folio 00557514, el

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

2.- El día 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, lo anterior, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, de acuerdo al siguiente cómputo: de conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el día lunes 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", toda vez que la solicitud fue ingresada por el peticionario el día domingo 19 del mes en mención, considerado como día inhábil, por ende, el término legal de 5 cinco días que dispone el numeral citado, para dar respuesta, comenzó a transcurrir al día siguiente del que se tuvo por recibida, a saber, el día martes 21 veintiuno del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, siguiendo su trámite procesal el día miércoles 22, jueves 23, viernes 24 veinticuatro y lunes 27 veintisiete del mes y año señalados, excluyendo los días sábado 25 veinticinco y domingo 26 veintiséis del mes aludido por ser inhábiles; si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día lunes 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Apaseo el Alto, Guanajuato, se colige que dicha autoridad obsequio la respuesta de cuenta, dentro del término de ley concedido para ello, acorde al ordinal 43 de la Ley de la materia.-----


Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:

ACTUACIONES

OCTUBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
19	20	21	22	23	24	25
Solicitante peticionó información	La información ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia) <u>Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex- Gto"</u>	Comienza a computarse el término de 5 días para dar respuesta a la solicitud de información. (Art. 43 de la Ley) [Día 1 del término]	[Día 2 del término]	[Día 3 del término]	[Día 4 del término]	
26	27	28	29	30	31	1
	<u>Vence término para dar respuesta</u> [Día 5 del término (sin uso de prórroga. Art. 43 de la Ley de la materia)]					

días inhábiles o no laborables

3.- Bajo el anterior orden de ideas, el ahora recurrente, [REDACTED] siendo el día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, interpuso Recurso de Revocación, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del



plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); al que le correspondió el número de folio RR00014914.- - - - -

4.- En fecha 28 veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **297/14-RRI**.- - - - -

5.- En ese tenor, siendo el día 10 diez del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se notificó al ahora impugnante, [REDACTED] a través de su cuenta electrónica [REDACTED] el auto de radicación fechado el día 28 veintiocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío, el día 11 once del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; en ese tenor, el día martes 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-70/12/2014, notificado a través del Servicio Postal Mexicano.- - - - -

6.- En fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo del término a fin de rendir el informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, los cuales, resultan ser contados a partir del día siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, esto es a partir del día miércoles 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día martes 25 veinticinco del referido mes y año; lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

7.- En esa tesitura, el día 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado -dentro de término legal- acordándose tenerlo por rindiendo en tiempo y forma el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta.-----

8.- Finalmente, mediante proveído de fecha 19 diecinueve del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó la reasignación de la totalidad de actuaciones que integran el expediente que se resuelve, por razón de turno a la Consejera General, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, para la elaboración el proyecto de resolución, en virtud de haber concluido el encargo conferido de quien fuera ponente designado en primera instancia para la elaboración de dicho proyecto, poniéndose a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48,

 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 así como, el diverso primero transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, con número de expediente 297/14-RRI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- Del análisis de la totalidad de las constancias y datos que integran el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación activa** para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó **debidamente acreditada** con copia certificada de su nombramiento, de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2012 dos mil doce, emitido por el Doctor Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal de Apaseo el Alto,



ESTADO DE GUANAJUATO



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Guanajuato, documento certificado en fecha 24 veinticuatro del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por el Licenciado Roberto Aguilar Carbajal, Secretario del Ayuntamiento de Apaseo Alto, Guanajuato, por lo que, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

TERCERO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 20, 21, 22 y 23) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria -----

CUARTO.- Una vez realizado el estudio conducente, este Órgano Resolutor, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, es decir, se declara la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún

supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada una de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

QUINTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*"-----

Este Consejo General, observa que el presente recurso fue interpuesto dentro del término de ley, en virtud a que el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado recibió la solicitud de información, luego entonces, el día 20 veinte del mes de octubre del año aludido, el Sujeto Obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día martes 21 veintiuno del mismo mes y año, feneciendo el día lunes 10 diez del mes de noviembre del mismo año, excluyendo los días 25 veinticinco y 26 veintiséis del mes de octubre, así como los



ESTADO DE GUANAJUATO



días 1 primero, 2 dos, 8 ocho y 9 nueve del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente.-----

Por tanto, considerando que el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, su interposición se traduce en oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:- -



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

OCTUBRE-NOVIEMBRE 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
19 OCT	20 OCT	21 OCT	22 OCT	23 OCT	24 OCT	25 OCT
Solicitante peticionó información	Información ingreso a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia). Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	Inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia). [Día 1 del término]	[Día 2 del término]	[Día 3 del término] Interposición del medio de impugnación.	[Día 4 del término]	
26 OCT	27 OCT	28 OCT	29 OCT	30 OCT	31 OCT	1 NOV
	[Día 5 del término]	[Día 6 del término]	[Día 7 del término]	[Día 8 del término]	[Día 9 del término]	
2 NOV	3 NOV	4 NOV	5 NOV	6 NOV	7 NOV	8 NOV
	[Día 10 del término]	[Día 11 del término]	[Día 12 del término]	[Día 13 del término]	[Día 14 del término]	
9 NOV	10 NOV	11 NOV	12 NOV	13 NOV	14 NOV	
	Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa.					
Días inhábiles o no laborables						

SEXTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

"la secretaria particular ¿sabe hablar ingles?"(sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.- - - - -

2. En respuesta a la petición de información mencionada en el numeral que antecede, misma que se otorgó dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "infomex-gto" aduciendo lo siguiente:- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



"...En atención a su solicitud con número de folio **00557514**, ingresada a través del Sistema Infomex el día 19 de octubre de 2014 en la que expresa "**la secretaria particular ¿sabe hablar inglés?**"(sic), le informo que no existe ningún documento generado por el Municipio relacionado con su solicitud, por lo que no se puede dar respuesta por ser inexistente...;"(sic)



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley**, así como **su recepción**, a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer el ahora impugnante, [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"no pueden contestar si o no?"(sic)

Texto obtenido del recurso de revocación promovido, traducido en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



4.- En tratándose del informe de ley, contenido en el oficio número UAIP-084/2014, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

"(...)

HECHOS

El día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce se envió oficio con numero de referencia UAIP.13 No.260/2014 dirigido al [REDACTED] dando respuesta a lo solicitado, en virtud de que tal informacion no obra en ningun documento de este sujeto obligado, por lo que no existe; esto de conformidad con los artículos 6º y 38 fraccion II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En virtud de lo anterior, se entregó respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.

Con el objeto de hacer constar lo antes señalado, se anexa al presente:

I. Copia certificada del nombramiento expedido a mi favor, por el Dr. Jaime Hernández Centeno Alcalde del Municipio de Apaseo el Alto, Gto.

II. Copia certificada del oficio con número de referencia UAIP.13 No. 260/2014 de respuesta dirigido al [REDACTED] "(Sic)

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado:-----

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.-----



ESTADO DE GUANAJUATO


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

b) Oficio número UAIP.13 No.260/2014, de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, mismo que se traduce en el curso de respuesta emitido en atención a la solicitud génesis de este asunto, dirigido al solicitante [REDACTED] y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.-----

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior y en virtud de haber precisado tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, así como el agravio hecho valer por el ahora impugnante, en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente Recurso de Revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará la solicitud que dio origen a la presente Litis, a fin de discernir si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de determinar si dicha información se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley y posteriormente analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el recurrente mediante su instrumento de defensa, motivo de litis en el asunto que se resuelve.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00557514, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información no fue abordada de manera idónea** por el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] pues su petición no se encuentra dirigida a la obtención de un documento que obre en posesión del ente obligado o que sea susceptible de ser generado o recopilado por el mismo, sino que formuló su solicitud a través de un cuestionamiento subjetivo, que igualmente traería como consecuencia, una respuesta subjetiva, misma que **de ninguna manera constituye información pública.**-----



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

Lo anterior en virtud a lo establecido por los numerales 1, 2, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismos que a la letra establecen: **"Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos.*", **"Artículo 2.** *El acceso a la información pública es un derecho fundamental.*", **"Artículo 6. Se entiende por información pública todo documento, que se recopile, generen o posean los sujetos obligados en esta Ley.**", **"ARTÍCULO 7.** *Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala. El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido. (...)*", **"Artículo 9.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) **II.** Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (...)*", es decir que, respecto a la información solicitada, relativa a conocer si **"la secretaria particular ¿sabe hablar inglés?"** (Sic), este Órgano Resolutor colige que la petición planteado por el solicitante, es imposible de atender satisfactoriamente, por **resultar inexistente** en los archivos o base de datos del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, toda vez que, la solicitud no se encuentra encaminada a obtener información pública generada,


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

recopilada o que se encuentre en posesión del sujeto obligado, sino que se refiere a una petición por demás subjetiva, tendiente a la solicitud de información que no se considera susceptible de encontrarse en los archivos de la autoridad impugnada.-----

Por lo que del estudio concatenado de los dispositivos legales transcritos en supralíneas, se colige y desprende que, el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, entendido como la prerrogativa de toda persona a obtener **información generada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados**, la cual será accesible para cualquier persona con las únicas excepciones expresamente previstas en la Ley de la materia.-----

Ahora bien, de lo dispuesto en los multimencionados numerales 6 y 9 de la Ley de la materia, se desprende fehacientemente el concepto de **información pública**, que a saber lo es, todo documento que se recopile, genere o se encuentre en posesión del sujeto obligado, entendiendo a su vez como **documento** todo registro -en cualquiera de sus modalidades- que contenga o se derive del ejercicio de las facultades, atribuciones o actividades del sujeto obligado y de sus servidores públicos.-----

Establecido lo anterior, es evidente para este Órgano Resolutor, que la información peticionada por el hoy impugnante [REDACTED] no se traduce en información pública, puesto que el objeto de su interés se traduce en una interrogante de carácter subjetivo por no componer un registro o base documental generada, recopilada o en posesión del sujeto obligado en ejercicio de facultades, actividades o atribuciones de su competencia, por lo que consecuentemente **no es materia de Acceso a la Información Pública.**-----



ESTADO DE GUANAJUATO



Así pues, partiendo de la premisa señalada, para este Órgano resolutor es claro y evidente que la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] resulta ser **información inexistente** en los archivos del Sujeto Obligado, toda vez que como ya se menciona a lo largo de la presente resolución, no aborda información de carácter público, de acuerdo a lo establecido por la Ley de la Materia, sino por el contrario, constituye completamente, una cuestión de carácter subjetivo, conceptos diversos a lo establecido en la Ley de Transparencia. - - -


 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA PARA EL
 ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Derivado de lo anterior, es que este Colegiado, estima que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, al tener en su esfera de competencia, la solicitud de información, materia del Recurso de Revocación que se resuelve, debió requerir al peticionario de dicha información, para el solo efecto de que aclarara los términos mediante los cuales realizó su petición, orientándolo sobre la forma en que se debe abordar la vía de acceso a la información pública, haciendo mención de cuáles son los documentos que son susceptibles de encontrarse en los supuestos de información pública, toda vez que a la Unidad de Acceso, como parte de sus atribuciones, le corresponde orientar a los peticionarios, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual en la parte que nos interesa, establece: "**Artículo 40.** ...*Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Acceso deberá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos...*", lo anterior se menciona, en virtud a que debió haberse advertido por parte del Sujeto Obligado, la erroneidad al abordar la vía de acceso a la información pública por parte del

 A
 C
 T
 U
 A
 C
 I
 O
 N
 E
 S

entonces solicitante, toda vez que su petición no encuadra en el concepto de información pública, como ya ha quedado establecido.-

OCTAVO. En este contexto, habiendo estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información petitionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta procedente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el ahora quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
"la secretaria particular ¿sabe hablar ingles?"(sic)	"...En atención a su solicitud con número de folio 00557514, ingresada a través del Sistema Infomex el día 19 de octubre de 2014 en la que expresa "la secretaria particular ¿sabe hablar ingles?"(sic), le informo que no existe ningún documento generado por el Municipio relacionado con su solicitud, por lo que no se puede dar respuesta por ser inexistente...;" (sic)	"no pueden contestar si o no?" (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Una vez analizado el agravio vertido por el ahora recurrente [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación y una vez analizadas las constancias que integran el



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

sumario en cuestión, resulta claro y evidente para este Órgano Resolutor que del simple contraste entre la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el motivo de inconformidad por el que se duele el impugnante, ambos relativos a la solicitud de información base del expediente que se resuelve, se advierte que el agravio esgrimido por el hoy impugnante, se dilucida como inatendible, toda vez que si tomamos en consideración que lo peticionado mediante la solicitud de información con número de folio 00557514, fue: *"la secretaria particular ¿sabe hablar ingles?"*(sic); y la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Alto, Guanajuato, lo fue: *"...En atención a su solicitud con número de folio 00557514, ingresada a través del Sistema Infomex el día 19 de octubre de 2014 en la que expresa "la secretaria particular ¿sabe hablar ingles?"(sic), le informo que no existe ningún documento generado por el Municipio relacionado con su solicitud, por lo que no se puede dar respuesta por ser inexistente..."* (sic), y en el mismo orden de ideas, el agravio esgrimido por el ahora impugnante, resulta ser: **"no pueden contestar si o no?"** (sic); al realizar una análisis de éstas premisas, se concluye que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequio una respuesta debidamente apegada a lo establecido en la Ley de la materia, en virtud a haber declarado correctamente, la inexistencia de la información materia de Litis; en virtud de lo anterior, es que este Órgano Resolutor, colige que el agravio que intenta hacer valer el ahora recurrente, resulta **infundado e inoperante** para los efectos pretendidos por éste, toda vez que la conducta desplegada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue diligente y oportuna en el despacho y atención de la solicitud que le fue formulada, ya que la Responsable se pronunció íntegramente en relación a los alcances formulados a



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00557514, debido a que el cuestionamiento formulado por el impetrante, resulta estar fuera del concepto de información pública, tal como ha quedado fundado y motivado en la presente Resolución.-----

Bajo esa premisa, resulta hecho probado para esta Autoridad Colegiada que, el Sujeto Obligado no vulneró el acceso a la información pública del peticionario, en virtud a que dicha autoridad, declaro la inexistencia del planteamiento del objeto jurídico del expediente que se resuelve, en virtud de no ser considerada como información pública, por lo que se colige, que emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, es decir, apegada a Derecho. Lo anterior, deviene del análisis y estudio realizado por quien resuelve, mismo que ha quedado plasmado en la presente resolución.-----

NOVENO.- Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución:-----

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI, 35, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 83, 84, 85, 86,



ACTUACIONES

88, 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en virtud de haberse generado elementos convictivos suficientes que permiten declarar **infundado e inoperante el agravio esgrimido** por el impetrante a través de su instrumento recursal, **éste Órgano Colegiado, determina CONFIRMAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información identificada bajo el folio 00557514, del Sistema electrónico "INFOMEX-Guanajuato, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:- - - - -



RESOLUTIVOS

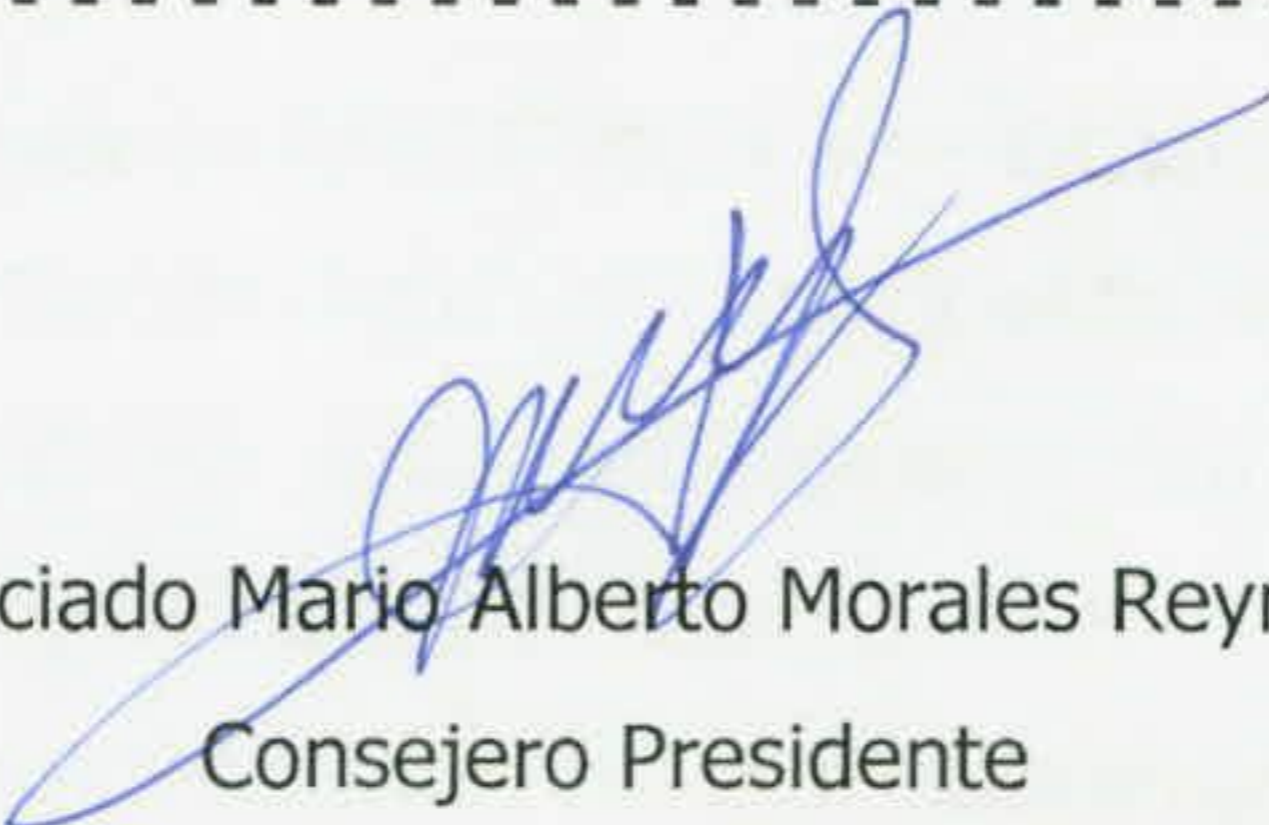
PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **297/14-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 23 veintitrés del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida el día 20 veinte del mismo mes y año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00557514, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 19 diecinueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce. - - -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 20 del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00557514, misma que fuera presentada el día 19 diecinueve del mes de octubre de igual año, por [REDACTED] materia del

presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos quinto, sexto, séptimo y octavo de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del Actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 12ª Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.**-----


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



ESTADO DE GUANAJUATO



[Handwritten signature in blue ink]
Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General

[Handwritten signature in blue ink]
Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General

[Handwritten signature in black ink]
Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

1867



RECEIVED
 BY
 THE
 COMMISSIONER
 OF THE
 LAND OFFICE
 GEORGETOWN
 GUYANA